

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, A QUIEN EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “LA UNACH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ (COLOMBIA), EN LO SUCESIVO “UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PADRE CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, RECTOR GENERAL, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que **“LA UNACH”** y **“Universidad Católica Luis Amigó”** suscribieron un Convenio General de Colaboración Académica, de fecha 05 de enero de 2021, cuyo objeto es establecer las bases de la colaboración académica entre **“LAS PARTES”**.
2. **“LA UNACH”** y **“Universidad Católica Luis Amigó”** reiteran su decisión de favorecer los proyectos de movilidad e intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, que constituyen un valioso mecanismo para facilitar la comprensión y el intercambio cultural y así fortalecer las experiencias académicas y de aprendizaje de los mismos.
3. Estas oportunidades se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **“LA UNACH”**, a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 23 de Agosto de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la Representación Legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

I.4. Para fines y efectos legales que deriven de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara la "**UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**", a través de su representante, que:

II. La Universidad Católica Luis Amigó, en lo sucesivo "**Universidad Católica Luis Amigó**", con domicilio en la Transversal 51ª. 67B-90, Medellín, Colombia; representada en este acto por su Rector General, Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno.

III. Declaran "**LAS PARTES**":

III.1. Leídas las anteriores **DECLARACIONES**, manifiestan su interés en instituir la colaboración académica entre ambas universidades, con base en el presente Convenio General de Colaboración Académica al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer las bases y condiciones que regirán la movilidad y el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores de ambas universidades, en el ámbito de los estudios de licenciatura o pregrado y posgrado, investigación y extensión, respetando las normas internas de cada institución.

SEGUNDA: DE LAS CONDICIONES DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

"**LAS PARTES**" acuerdan promover el intercambio de estudiantes, entre las instituciones bajo las siguientes condiciones:

1. Las instituciones aceptarán la movilidad recíproca de 5 (cinco) estudiantes por año.
2. Los estudiantes podrán ser seleccionados dentro de los cursos de pregrado y posgrado en áreas afines.
3. Las candidaturas adicionales pueden ser aceptadas de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".
4. Los estudiantes podrán permanecer en la institución anfitriona por uno o dos semestres, debiendo cualquier prórroga ser acordada entre "**LAS PARTES**";
5. Los estudiantes participantes continuarán matriculados y candidatos a diplomas en su universidad de origen, no siendo candidatos a los diplomas de la universidad anfitriona;
6. Las disciplinas que serán cursadas por los estudiantes serán definidas de común acuerdo entre los departamentos académicos de las instituciones, especificadas en los planes de estudios.
7. En la institución anfitriona, los estudiantes de intercambio gozarán de facilidades correspondientes a las de los estudiantes regulares, como, por ejemplo, acceso a la biblioteca, tarifas de los restaurantes universitarios, alojamiento, uso de laboratorios.
8. La institución anfitriona emitirá, al término del intercambio del estudiante, un certificado oficial en el cual constarán las disciplinas cursadas, sus respectivas cargas horarias y notas, indicando la aprobación o no del estudiante;
9. Después del término del intercambio, los estudiantes deberán regresar a sus universidades de origen, y efectuar matrícula según las normas académicas vigentes;
10. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen.

TERCERA: DE LA SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES.

1. Los candidatos al programa de intercambio serán seleccionados por la universidad de origen con base en criterios que lleven consideración a la excelencia académica del estudiante, sus motivaciones para la participación en el programa y su conocimiento del idioma de enseñanza en la institución anfitriona.
2. La institución de origen deberá proveer los siguientes documentos:
 - a) Carta oficial confirmando la selección del estudiante.
 - b) Programa de estudios, conteniendo la relación de disciplinas que el estudiante pretende cursar.
 - c) Formulario del programa de intercambio proporcionado por la institución anfitriona (si hubiere).

CUARTA: DE LOS COSTOS.

1. Para participar del programa, los estudiantes de intercambio deben estar al día con todas las obligaciones financieras en su universidad de origen.
2. Los gastos referentes al viaje y manutención del estudiante de intercambio en la universidad anfitriona como costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, comidas, transporte local, gastos personales, seguro médico internacional y otros, serán de total responsabilidad de los estudiantes de intercambio o de sus instituciones de origen.
3. Antes de viajar, los estudiantes seleccionados para intercambio deberán haber comprobado a las instituciones de origen y anfitriona que han cumplido los requerimientos de ambas instituciones.
4. Durante el periodo de intercambio los estudiantes serán responsables por el pago de la inscripción y colegiaturas en su universidad de origen, quedando exonerados de cubrirlo en la universidad anfitriona, salvo determinación interna de casa institución en relación a sus propios estudiantes.
5. La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes de intercambio a encontrar alojamiento adecuado.

QUINTA: DE LA MOVILIDAD DE PROFESORES E INVESTIGADORES ENTRE LAS INSTITUCIONES.

Cada Universidad propondrá a sus candidatos al comienzo del año académico, para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad. En caso de haber cumplido satisfactoriamente el debido proceso de selección, los candidatos propuestos deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la institución anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la institución de origen del candidato.

1. Las instituciones aceptarán la movilidad recíproca de 2 (dos) profesores o investigadores por año. Los profesores aceptados deberán presentar un plan de trabajo validado por la contraparte, que considere estancias con una duración mínima de 15 (quince) días o una duración máxima de 6 (seis) meses.
2. La Universidad anfitriona garantizará que los miembros del cuerpo docente de intercambio sean tratados con el correcto estatus académico y se les otorgue acceso a las instalaciones de

investigación, bibliotecas y toda otra asistencia necesaria para que lleven a cabo su tarea bajo condiciones que le sean favorables.

3. Cada participante será responsable de obtener la visa correspondiente para el ingreso y permanencia en el país de destino y de contar con un seguro médico internacional que contemple la repatriación, previo a su arribo a la Universidad anfitriona.
4. Los gastos referentes al viaje y manutención del profesor o investigador en la universidad anfitriona como pasajes terrestres, transporte local, gastos personales, cobertura médica y otros, serán de total responsabilidad del profesor o investigador.
5. La universidad de origen pagará el transporte aéreo a los profesores o investigadores en intercambio y la universidad de destino cubrirá los gastos de hospedaje y manutención, salvo en el caso de que hayan sido beneficiados con un apoyo económico, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de **"LAS PARTES"**.
6. La institución receptora no asumirá responsabilidades financieras salvo que exprese previamente su interés en colaborar con algún gasto. **"LAS PARTES"** podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del intercambio.
7. Los profesores e investigadores seguirán adscritos a su institución de origen, conservando sus salarios, prestaciones y derechos, y no causarán derechos laborales en la institución de destino.

SEXTA: ENLACES RESPONSABLES ENTRE LAS INSTITUCIONES.

Para la ejecución y coordinación de las actividades del presente convenio específico, **"LAS PARTES"** designan cada cual, un enlace responsable para coordinar el desarrollo y coducción de las actividades conjuntas

Por la Universidad Autónoma de Chiapas:

Cargo: Coordinadora General de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: Boulevard Laguitos Mo. 279-A, Col. Los Laguitos
Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C. P. 29020
Telefono: +52 - 961 6153920 / 961 6157492 / 961 6159600
E-mail: sari@unach.mx

Por parte de la Universidad Católica Luis Amigó:

Cargo: Jefatura Oficina de Cooperación Institucional y Relaciones Internacionales
Domicilio: Transversal 51ª. 67B-90.

Ciudad: Medellín, Colombia
Telefono: +57 (4) 4487666 ext. 9729
E-mail: ocri@amigo.edu.co

SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de **"LAS**

PARTES” notifique por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el caso de terminación anticipada, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta su conclusión.

NOVENA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

El personal movilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente convenio específico de movilidad e intercambio académico.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, pósters de investigación, páginas web, bases de datos) así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

“LAS PARTES” acuerdan que en los casos de desarrollos tecnológicos o productos generados durante la ejecución del o de los proyectos derivados de este convenio se reconocerá la titularidad de los inventores y serán propiedad de quien o quienes los haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos por partes iguales, actuando siempre conforme establezca la respectiva normativa vigente aplicable.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información que surjan de los proyectos de investigación que de manera conjunta deriven de este convenio, hasta que **“LAS PARTES”** acuerden lo contrario; así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este convenio.

DÉCIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, y en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Chiapas, **"LAS PARTES"** autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente acuerdo de voluntades. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.


Después de haber leído este instrumento **"LAS PARTES"**, conscientes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Medellín, Colombia y en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México, el 05 enero de 2021. Cada parte conservará una ejemplar original del documento.

Por **"LA UNACH"**

Por la **"UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"**



Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa.
RECTOR.



Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno.
RECTOR GENERAL.

